

HECHOS Y DOCUMENTOS CONTEMPORANEOS

LA ACCCION CATOLICA PERUANA Y EL DIVORCIO

Memorial presentado a la Cámara de Diputados

Señor Presidente de la Cámara de Diputados:

Cristóbal de Losada y Puga, Presidente de la Junta Nacional de la Acción Católica Peruana, ocurro respetuosamente a usted en nombre de la organización que represento, y con la aprobación del Excelentísimo señor Arzobispo de Lima, para exponerle, y para exponer a la Cámara de Diputados por el digno intermedio de usted, las siguientes consideraciones que nos han sido sugeridas por la lectura del proyecto de ley presentado por el Diputado por Celendin, señor don J. Clodomiro Chávez; el cual proyecto tiende a aumentar las causales de divorcio, así como a liberar a los cónyuges divorciados de ulteriores y eventuales cargas: en una palabra, a facilitar el divorcio y a multiplicar los casos de hogares destruidos por él.

Deliberadamente, quiero considerar el problema desde un punto de vista estrictamente legal y jurídico, con prescindencia del aspecto religioso; que si se adoptara el criterio católico, no habría discusión posible: para la conciencia cristiana el matrimonio no tiene otra causa de disolución que la muerte de uno de los cónyuges.

El Código Civil vigente establece en su artículo 247 las siguientes causales de divorcio: 1o. el adulterio; 2o. la sevicia; 3o. el atentado contra la vida del cónyuge; 4o. la injuria grave; 5o. el abandono malicioso de la casa conyugal siempre que haya durado más de dos años continuos; 6o. la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común; 7o. el uso habitual e injustificado de sustancias estupefacientes; 8o. la enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio; 9o. la condena por delito a una pena privativa de la libertad, mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 10o. el mutuo disenso, con arreglo a las disposiciones del título tercero. Esta última causal es específica de separación de cuerpos y no de divorcio absoluto.

Ahora bien, el proyecto del señor Chávez trata de incluir entre las causas de divorcio las siguientes: 1o. la locura; 2o. la enfermedad contagiosa e incurable de uno de los cónyuges; y 3o. la separación de hecho durante cinco años consecutivos. Analicémoslas sucesivamente.

En cuanto a la locura, el Código Civil no la ha incluido entre las causales de divorcio, porque ello habría desnaturalizado aun más la naturaleza jurídica del matrimonio, puesto que el mismo Código, en el título "De los deberes y derechos que nacen del matrimonio", establece en el art. 159 que "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia". El deber de asistencia es específico y consiste en la ayuda recíproca en todas las situaciones por las que pueda atravesar la vida matrimonial y más particularmente en las enfermedades y sus inconvenientes. Y tan contraria sería la causal propuesta a la naturaleza del matrimonio, que el mismo cuerpo de leyes, al referirse a la curatela de los enfermos mentales, dispone en su art. 559, inc. 1o.: "La curatela de estos incapaces corresponde: 1o. al cónyuge no separado judicialmente". Es decir, lo obliga a velar por el demente antes que padres, hijos y demás ascendientes y descendientes. Además, podríamos agregar que la enfermedad mental, adquirida involuntariamente, no puede desunir el vínculo adquirido voluntariamente.

En lo que se refiere a la enfermedad contagiosa e incurable de uno de los cónyuges, es causal comprendida en parte en el art. 247 ya citado, inc. 7o. y 8o. Este último se refiere a la enfermedad venérea grave, cuyo origen es conocido, pero no se refiere a otras aunque sean contagiosas, por establecer en su articulado el deber de asistencia a que me he referido. Además, el Código establece en su art. 277 que en el caso de enfermedad mental o contagiosa, puede solicitar el otro cónyuge que se suspenda la obligación de hacer vida común, quedando subsistentes las demás obligaciones conyugales. El deber de la "vida común" es, jurídicamente hablando, la relación natural de los sexos. Luego el que quiere acogerse a esta disposición se encuentra amparado por la ley, siendo por lo tanto innecesaria la causal propugnada por el proyecto que estoy comentando, que trata de introducir nuevos motivos de disolución familiar.

En cuanto a la tercera causal de las contempladas en el proyecto, la separación de hecho durante cinco años, es contraria incluso a la naturaleza jurídica del matrimonio. En efecto, el matrimonio, civilmente hablando, es a la vez institución y contrato: hay en su formación una voluntad pública y una voluntad privada. Establecer la causal indicada, sería dejar al libre arbitrio de los cónyuges un vínculo que no sólo les interesa a ellos sino a la sociedad. Pero, además, esta causal está comprendida, técnicamente, en la única forma jurídica aceptable (con el criterio del Código Civil) en el inciso 5o. del art. 247: "el abandono malicioso de la casa conyugal siempre que haya durado más de dos años continuos". La ley considera, pues, que sólo la malicia, el abandono expreso, puede romper el vínculo, y no la simple separación o la ausencia. Si la separación, para producir efectos jurídicos, tiene que revestir la forma de abandono, y si el Código establece que el abandono malicioso por más de dos años es causa de divorcio, ¿cuál es el objeto de decir que el abandono de cinco años también lo es?

Acerca de las causales de divorcio, no es exacta la afirmación contenida en el 2o. considerando del proyecto, de que muchas de las causales del art. 247 del Código tienen su fundamento en la simple voluntad de los cónyuges. Precisamente ninguna de ellas tiene tal fundamento; y la única que puede en el fondo

considerarse así originada — el mutuo disenso — no es causal de divorcio sino de separación de cuerpos, después de haberse llenado ciertos requisitos, como ya indiqué anteriormente.

Propone también el proyecto en su art. 2o. la derogatoria de los arts. 263 y 277 del Código Civil. El 263 establece que "El cónyuge indigente debe ser socorrido por su consorte, aunque hubiese dado motivos para el divorcio". El suprimirlo sería destruir una de las pocas disposiciones que atenúan el rigor del divorcio, una disposición de moral natural, basada en la unión que ha representado el vínculo matrimonial.

No puedo dejar de llamar la atención sobre el último considerando del proyecto, cuando sostiene la necesidad de liberar de toda carga al cónyuge divorciado, "cuyo patrimonio tiene que soportar las cargas de sus obligaciones de su nueva familia". He allí el motivo verdadero y real de casi todos los divorcios: el deseo desordenado de contraer un nuevo matrimonio. ¡Y se pretende que la ley facilite el cumplimiento de tal designio!

Son tan evidentes y de tanta fuerza las observaciones que dejo formuladas, que por cierto ya habrán surgido espontáneamente en el espíritu de los señores diputados, y tan seguros estamos de ello, que no tememos sea aprobado el proyecto del señor representante por Celendín. Habríamos podido, pues, abstenernos de hacer llegar nuestra voz hasta el Congreso, pero hemos creído deber hacerlo, no tanto para evitar un mal que no juzgamos inminente, cuanto para dejar clara constancia de nuestra alarma, de carácter a la vez religioso, moral y patriótico, frente al establecimiento del divorcio entre nosotros, no siquiera como una institución a la que se recurriera en último extremo para resolver una situación familiar insostenible (que en tales casos la Iglesia misma permite la separación, dejando subsistente el vínculo), sino como la institución inversa de un matrimonio anterior y preparatoria de un matrimonio subsecuente, es decir, como el arma más eficaz de disolución de la familia.

Cierto es que la legislación que permite el divorcio absoluto no puede nada contra el matrimonio considerado como sacramento, pero puede mucho — por desgracia ya lo estamos palpando! — contra el matrimonio como institución, y contra la familia como base de la organización social. Ya sabemos que un buen católico soportará con fortaleza una situación familiar difícil, y llegado el caso ahogará en el fondo de su alma cualquier anhelo pasional por intenso y profundo que sea, si sólo pudiere satisfacerlo rompiendo una unión matrimonial y destruyendo una familia. Pero no todos tienen el temple necesario para cumplir así con su deber, y es muy grave que el Estado sancione con un prestigio de legalidad, y hasta facilite, estos indefendibles y constantes atentados contra la institución familiar, contra cónyuges inocentes o débilmente culpables, y contra niños que han tenido el infortunio de nacer de un matrimonio sobre el cual planeaba la amenaza de la disolución, y que luego tendrán que pasar el resto de su infancia y su adolescencia en un hogar deshecho o, lo que es infinitamente más grave, en un hogar irregularmente constituido. Las estadísticas de los países en que el divorcio, establecido desde años atrás, ha tenido ya tiempo de producir sus efectos, son incontestables en cuanto a las consecuencias de semejantes si-

tuaciones: la inmensa mayoría de los niños delincuentes y extraviados son hijos de padres divorciados o separados; y la destrucción de la familia trae igualmente consecuencias funestas como la multiplicación de los suicidios, la difusión del alcoholismo y la prolongación del vicio en todas sus formas.

Alentados por disposiciones legislativas verdaderamente fatales, muchos hombres y hasta algunas mujeres que en otras circunstancias hubieran tratado de sobrellevar y suavizar desavenencias conyugales, y que hubieran reprimido como imposible alguna inclinación por una tercera persona, no hacen el menor esfuerzo ni por lo uno ni por lo otro: se divorcian, y así resuelven (si a esto puede llamarse resolver) una situación que no es individual como creen o aparentan creer: la mejor prueba de su error o de su sofisma está en los daños irreparables que con su conducta irrogan a los demás, y en particular a aquellos por quienes principalmente debieran velar: sus propios hijos.

La legalidad civil del divorcio absoluto hace también que muchos consideren como regular la situación de los divorciados vueltos a casar, o que por lo menos procedan como si así la juzgaran.

Estas son las graves razones por las cuales la Acción Católica Peruana no puede desinteresarse del problema del divorcio, aunque éste no amenace el sacramento matrimonial en sí; y por las cuales he juzgado de mi deber formular esta exposición.

Lima, 4 de mayo de 1940.

Acción Católica Peruana.
Cristóbal de Losada y Puga,
Presidente de la Junta Nacional.